

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLII — MES II

Caracas, lunes 17 de noviembre de 2014

Número 40.542

SUMARIO

ASAMBLEA NACIONAL

Acuerdo de proclamación y exaltación de «La Gaita Tradicional Venezolana y su Diversidad» como Bien Patrimonial de Interés Cultural y Artístico de la Nación.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 1.393, mediante el cual se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Alimentación para los Trabajadores y las Trabajadoras. - (Véase N° 6.147 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Decreto N° 1.420, mediante el cual se crea la Comisión Presidencial del Sistema Policial y Órganos de Seguridad Ciudadana, de carácter temporal, con amplias facultades para la Revisión, Rectificación, Reimpulso y Reestructuración del Sistema Policial. - (Se reimprime por error de Imprenta).

Decreto N° 1.421, mediante el cual se nombra al ciudadano Carlos Julio Rodríguez Rabán, Presidente (E) del Instituto Nacional de Transporte Terrestre (INTT), adscrito al Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz.

Decreto N° 1.424, mediante el cual se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública. - (Véase N° 6.147 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Decreto N° 1.429, mediante el cual se nombra al ciudadano Mauricio Cervando Herrera Torres, Viceministro de Refinación y Petroquímica, adscrito al Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería.

Decreto N° 1.430, mediante el cual se dicta el Decreto en el cual se crea la Condecoración «Orden a la Paz».

Decreto N° 1.431, mediante el cual se fija un aumento del quince por ciento (15%) del salario mínimo mensual obligatorio en todo el Territorio Nacional, para los trabajadores y las trabajadoras que presten servicios en los sectores público y privado.

Decreto N° 1.432, mediante el cual se decreta el Ajuste al Sistema de Remuneraciones de los Obreros y Obreras de la Administración Pública Nacional.

Decreto N° 1.433, mediante el cual se establece el Sistema de Remuneraciones de los Funcionarios y Funcionarias de la Administración Pública Nacional.

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Órgano Superior de la Región Estratégica de Desarrollo Integral Occidental

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Emilio Jesús Acedo Yanes, Consultor Jurídico (E) de este Organismo.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Wendy Esther Pinto Castillo, como Presidenta, Encargada, de la Fundación Gran Misión A Toda Vida Venezuela, ente adscrito a este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y BANCA PÚBLICA SENIAT

Providencia mediante la cual se establece el calendario para los Sujetos Pasivos Especiales y Agentes de Retención que deben cumplir las obligaciones tributarias para el año 2015.

Providencia mediante la cual se establece el calendario para los Sujetos Pasivos no Calificados Especiales para las Actividades de Juegos de Envite o Azar que deben cumplir en el año 2015.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

Resolución mediante la cual se delega en el ciudadano Mayor General Yomar José Rubio Silva, en su carácter de Comandante General de la Milicia Bolivariana, la facultad para suscribir los Convenios con los Órganos y Entes de la Administración Pública, cuyo objeto sea la de establecer los términos y condiciones necesarios para la movilización del Personal Militar en la Categoría de Milicia.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano G/D Jaime Cirilo Bellorín Franco, Presidente de la Caja de Ahorro y Bienestar Social de la Comandancia General de la Guardia Nacional Bolivariana.

Resolución mediante la cual se designa a los ciudadanos Profesionales Militares que en ella se mencionan, como integrantes de la «Comisión de Enajenación de Bienes de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana (CENBFANB)», adscrita al Área de Bienes Públicos de la Oficina de Administración de este Ministerio.

Resolución mediante la cual se adscribe la Escuela de Operaciones Especiales en Selva de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana «General de Brigada Emilio Arévalo Cedeño», al Componente Armada Bolivariana, quedando administrativa y financieramente a orden del Comando Naval de Educación.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Coronel Óscar de Jesús González Suárez, Comandante de la Base Aérea Táctica Avanzada El Vigía, del Comando Aéreo de Operaciones de la Comandancia General de la Aviación Militar Bolivariana.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO INATUR

Providencia mediante la cual se delega en la Directora Ejecutiva (Encargada) de este Instituto, ciudadana Esther Nayari Hernández Rosas, la firma de los actos y documentos que en ella se mencionan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Ramón Montesinos Izquierdo, Director General del Despacho de este Ministerio; y se delega la firma de los actos y documentos que en ella se indican.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN Y LA INFORMACIÓN
Fundación Televisora Venezolana Social TVES
Providencia mediante la cual se constituye la Comisión de Contrataciones Permanente de esta Fundación, integrada por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN PDVAL, S.A.

Decisión mediante la cual se delega en el ciudadano Gustavo José Cabello Canales, en su carácter de Presidente de este Organismo, las atribuciones que en ella se especifican.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Dinorah Helena Cruz Guerra, en su carácter de Gerente General del Instituto del Patrimonio Cultural, para suplir la falta temporal del Presidente de este instituto, y queda facultada para ejercer las atribuciones conferidas en el Reglamento Parcial N° 1 de la Ley que en ella se menciona.

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

NANCY EVARISTA PÉREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre y Obras Públicas
(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

GIUSEPPE ANGELO CARMELO YOFFREDA YORIO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda.
(L.S.)

RÍCARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

ASDRÚBAL JOSÉ CHÁVEZ JIMÉNEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

JACQUELINE COROMOTO FARIA PINEDA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Comunas y los Movimientos Sociales
(L.S.)

ELÍAS JOSÉ JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

YVÁN JOSÉ BELLO ROJAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)

ANTONIO ENRIQUE ÁLVAREZ CISNEROS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

ANDREINA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica
(L.S.)

JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Decreto N° 1.431

17 de noviembre de 2014

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo de conformidad con lo establecido en el artículo 226, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el numeral 11 del artículo 236, en concordancia lo dispuesto en los artículos 80 y 91 ejusdem, el artículo 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y los artículos 10 y 129 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, en Consejo de Ministros.

CONSIDERANDO

Que el Estado debe garantizar el derecho del trabajador y de la trabajadora a un salario suficiente que le permita vivir con dignidad y cubrir para sí y su familia las necesidades básicas materiales, sociales e intelectuales, siendo una parte del logro de la mayor suma de felicidad posible que El Libertador legó como objetivo de la Nación,

CONSIDERANDO

Que es obligación del gobierno revolucionario tomar medidas necesarias en protección del proceso social del trabajo que garantice el salario justo de los trabajadores y trabajadoras a los fines de luchar contra la guerra económica que generó una inflación inducida por la oligarquía apátrida,

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela ha suscrito y ratificado los convenios números 26, 95 y 100 de la Organización Internacional del Trabajo (O.I.T.), relativos al establecimiento de métodos para la fijación de salarios mínimos, a la protección del salario y a la igualdad de la remuneración de los trabajadores y las trabajadoras,

CONSIDERANDO

Que debe mantenerse, para cumplir con el compromiso democrático, la igualdad, la política de recuperación sostenida del poder adquisitivo de la población venezolana, así como la dignificación de la remuneración del trabajo, y, de igual manera, el desarrollo de un modelo productivo soberano, basado en la justa distribución de la riqueza, capaz de generar trabajo estable y de calidad,

CONSIDERANDO

Que el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, promulgado por el Comandante Supremo de la Revolución Bolivariana, Hugo Rafael Chávez Frías, en mayo de 2012, establece que el Estado debe fijar cada año el salario mínimo el cual deberá ser igual para todos los trabajadores y trabajadoras en el territorio nacional y que debe pagarse en moneda de curso legal.

DECRETO

Artículo 1º. Se fija un aumento del quince por ciento (15%) del salario mínimo mensual obligatorio en todo el Territorio Nacional, para los trabajadores y las trabajadoras que presten servicios en los sectores público y privado, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 2 de este Decreto, quedando, a partir del 1º de diciembre de 2014, en la cantidad de CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE BOLÍVARES CON ONCE CÉNTIMOS (Bs. 4.889,11) mensuales, esto es, CIENTO SESENTA Y DOS BOLÍVARES CON NOVENTA Y SIETE CÉNTIMOS (Bs. 162,97) diarios, por jornada diurna.

Artículo 2º. Se fija un aumento del quince por ciento (15%) del salario mínimo mensual obligatorio en todo el Territorio Nacional, para los adolescentes y las adolescentes aprendices, de conformidad con lo previsto en el Capítulo II del Título V del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, quedando, a partir del 1º de diciembre de 2014, en la cantidad de TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO BOLÍVARES CON NOVENTA Y CINCO CÉNTIMOS (Bs. 3.635,95) mensuales, esto es, CIENTO VEINTIUNO BOLÍVARES CON VEINTE CÉNTIMOS (Bs. 121,20) diarios, por jornada diurna.

Cuando la labor realizada por los adolescentes y las adolescentes aprendices sea efectuada en condiciones iguales a la de los demás trabajadores y trabajadoras, su salario mínimo será el establecido en el artículo 1 del presente Decreto, de conformidad con el artículo 303 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.

Artículo 3º. Los salarios mínimos fijados en los artículos anteriores deberán ser pagados en dinero en efectivo y no comprenderán, como parte de los mismos, ningún tipo de salario en especie.

Artículo 4º. Se fija como monto mínimo de las pensiones de los jubilados y las jubiladas, pensionados y pensionadas de la Administración Pública, el salario mínimo obligatorio establecido en el artículo 1 del presente Decreto.

Artículo 5º. Se fija como monto mínimo de las pensiones otorgadas por el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (I.V.S.S.), el salario mínimo obligatorio establecido en el artículo 1 del presente Decreto.

Artículo 6º. Se fija para el 15 de diciembre de 2014, el pago de la totalidad del porcentaje de aumento del quince por ciento (15%) para los trabajadores y las trabajadoras que presten servicios en los sectores público y privado, ordenado en el presente Decreto y en los meses sucesivos se cancelará de acuerdo a la forma en que cada entidad de trabajo lo realiza.

Artículo 7º. Cuando la relación de trabajo se hubiere convenido a tiempo parcial, el salario estipulado como mínimo podrá someterse a lo dispuesto en el artículo 172 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, en cuanto fuere pertinente.

Artículo 8º. El pago de un salario inferior a los estipulados como mínimos en este Decreto, obligará al patrono o patrona a su pago de acuerdo a lo establecido en el artículo 130 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras y dará lugar a las sanciones indicadas en el artículo 533, ejusdem.

Artículo 9º. Se mantendrán inalterables las condiciones de trabajo no modificadas en este Decreto, salvo las que se adopten o acuerden en beneficio del trabajador y la trabajadora.

Artículo 10. El presente Decreto entrará en vigencia a partir del 1º de diciembre de 2014.

Artículo 11. El Ministro o la Ministra del Poder Popular para el Proceso Social del Trabajo queda encargado o encargada de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los diecisiete días del mes de noviembre de dos mil catorce. Años 204º de la Independencia, 155º de la Federación y 15º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para Relaciones Internas,
Justicia y Paz
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

SEXTO: Los actos y documentos suscritos por el Consultor Jurídico que sean ejecutados en ejercicio de la presente delegación, deberán indicar bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de esta Providencia Administrativa, así como la fecha de la Gaceta Oficial donde hubiere sido publicada.

SEPTIMO: La presente Providencia tendrá efectos administrativos a partir del 01 de Noviembre de 2014.

Comuníquese y Publíquese


LUIS RAMON REYES REYES

MAXIMA AUTORIDAD DEL ORGANISMO SUPERIOR REGIONAL
PARA LA REGION ESTRATEGICA
DE DESARROLLO INTEGRAL OCCIDENTAL

Decreto No 1.955 de 17 de junio de 2014

Gaceta Oficial de la No 6.430 del 17 de junio de 2014

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DE LA MINISTRA
204º, 155º y 15º

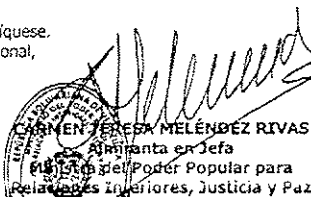
Nº 433

FECHA: 07 NOV. 2014

RESOLUCIÓN

La Ministra del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, Almiranta en Jefa CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS, designada mediante Decreto Nº 1.345 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.526 de la misma fecha, en ejercicio de las competencias que le confiere lo dispuesto en el artículo 77 numerales 2, 19 y 27 del Decreto Nº 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008; en concordancia con lo previsto en el artículo 9 del Decreto Nº 1.063 de fecha 20 de junio de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.133 Extraordinario de fecha 21 de junio de 2014, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Octava numeral 2 y Cláusula Novena del Acta Constitutiva Estatutaria de la Fundación Gran Misión A Toda Vida Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.965 de fecha 16 de julio de 2012, Designa a la ciudadana WENDY ESTHER PINTO CASTILLO, titular de la cédula de identidad Nº V- 12.928.563, como Presidenta Encargada de la Fundación Gran Misión A Toda Vida Venezuela, ente adscrito a este Ministerio, en consecuencia queda facultada para ejercer las competencias inherentes al cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,


CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS
Almiranta en Jefa
Ministra del Poder Popular para
Relaciones Interiores, Justicia y Paz

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y BANCA PÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y
BANCA PÚBLICA
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN
ADUANERA Y TRIBUTARIA

Nº SNAT/2014/0047

Caracas, 31 de octubre de 2014.

Años 204º y 155º y 15º

El Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria en uso de las competencias atribuidas en el artículo 4 numerales 1, 7, 9 y 33 y el artículo 7 de la Ley del Servicio Nacional

Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, Nº 37.320 de fecha 08 de noviembre de 2001, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y 125 del Código Orgánico Tributario publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.305 de fecha 17 de octubre de 2001; en el artículo 3 del Reglamento sobre el Cumplimiento de Deberes Formales y Pagos de Tributos para Determinados Sujetos Pasivos con Similares Características, dictado mediante Decreto Nº 863 de fecha 27 de septiembre de 1995 publicado en la Gaceta Oficial Nº 35.816 de fecha 13 de octubre de 1995 y el artículo 60 del Reglamento General del Decreto con Fuerza y Rango de Ley que establece el Impuesto al Valor Agregado, dictado mediante Decreto Nº 206 de fecha 09 de julio de 1999 publicado en la Gaceta Oficial Nº 5.363 Extraordinario del 12 de julio de 1999.

Dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA QUE ESTABLECE EL CALENDARIO PARA LOS SUJETOS PASIVOS ESPECIALES Y AGENTES DE RETENCIÓN QUE DEBEN CUMPLIR LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS PARA EL AÑO 2015.

Artículo 1º.- Las declaraciones de los Sujetos Pasivos Especiales calificados y notificados en forma expresa por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, relativas al Impuesto al Valor Agregado, Definitivas y Estimadas de Impuesto Sobre la Renta, Impuesto a las Actividades de Juegos de Envite o Azar, así como el enteramiento de los montos retenidos por los agentes de retención en materia de Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado, deberán ser presentadas y en su caso, efectuados los respectivos pagos, según el último dígito del número de Registro Único de Información Fiscal (RIF), en las fechas de vencimiento del calendario que para el año 2015 será el siguiente:

a) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

R.I.F.	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
0 Y 5	19	25	18	23	19	23	17	25	17	23	18	23
6 Y 9	20	24	20	22	20	22	20	24	18	22	19	22
3 Y 7	21	23	23	21	21	19	21	21	21	21	20	21
4 Y 8	22	20	24	20	22	18	22	20	22	20	23	18
1 Y 2	23	19	25	17	25	17	23	19	23	19	24	17

b) RETENCIONES DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

b.1) Practicadas entre los días 01 al 15 de cada mes, ambos Inclusive

R.I.F.	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
0 Y 5	19	25	18	23	19	23	17	25	17	23	18	23
6 Y 9	20	24	20	22	20	22	20	24	18	22	19	22
3 Y 7	21	23	23	21	21	19	21	21	21	21	20	21
4 Y 8	22	20	24	20	22	18	22	20	22	20	23	18
1 Y 2	23	19	25	17	25	17	23	19	23	19	24	17

b.2) Practicadas entre los días 16 y el último de cada mes, ambos Inclusive

R.I.F.	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
0 Y 5	6	9	3	10	5	9	2	10	2	8	3	9
6 Y 9	7	6	4	9	6	5	3	7	3	7	4	8
3 Y 7	8	5	5	8	7	4	6	6	4	6	5	4
4 Y 8	9	4	6	7	8	3	7	5	7	5	6	3
1 Y 2	12	3	9	6	11	2	8	4	8	2	9	2

c) RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA

R.I.F.	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
0 Y 5	8	11	5	14	7	11	6	12	4	13	5	11
6 Y 9	9	10	6	13	3	10	7	11	7	9	6	10
3 Y 7	12	9	9	10	11	9	8	10	8	8	9	9
4 Y 8	13	6	10	9	12	5	9	7	9	7	10	8
1 Y 2	14	5	11	8	13	4	10	6	10	6	11	4

d) ESTIMADAS DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA (Declaración y Pago de Porciones Ejercicios Regulares e Irregulares)

R.I.F.	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
0 Y 5	9	13	9	16	11	15	8	14	8	15	9	15
6 Y 9	12	12	10	15	12	12	9	13	9	14	10	14
3 Y 7	13	11	11	14	13	11	10	12	10	13	11	11
4 Y 8	14	10	12	13	14	10	13	11	11	9	12	10
1 Y 2	15	9	13	10	15	9	14	10	14	8	13	9

e) ACTIVIDADES DE JUEGOS DE ENVITE O AZAR

R.I.F	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
0 al 9	9	6	6	9	8	5	7	7	7	7	6	8

f) RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA PARA LOS PREMIOS DE LOTERIA

f.1) Practicadas entre los días 01 al 15 de cada mes, ambos inclusive

R.I.F	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
0 al 9	19	19	18	17	19	17	17	19	17	19	18	17

f.2) Practicadas entre los días 16 y el último de cada mes, ambos inclusive

R.I.F	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
0 al 9	6	3	3	6	5	2	2	4	2	2	3	2

g.) AUTOLIQUIDACIÓN ANUAL DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA (Ejercicio fiscal 01/01/2014 al 31/12/2014)

R.I.F	FECHA
0 y 5	27/03/2015
6 Y 9	30/03/2015
3 Y 7	31/03/2015
4 Y 8	01/04/2015
1 Y 2	06/04/2015

h) AUTOLIQUIDACIÓN DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA EJERCICIOS IRREGULARES (JURÍDICOS Y NATURALES)

R.I.F	ENE	FEB	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
0 y 5	19	25	23	19	23	17	25	17	23	18	23
6 Y 9	20	24	22	20	22	20	24	18	22	19	22
3 Y 7	21	23	21	21	19	21	21	21	21	20	21
4 Y 8	22	20	20	22	18	22	20	22	20	23	18
1 Y 2	23	19	17	25	17	23	19	23	19	24	17

Parágrafo Primero: Los Sujetos Pasivos calificados y notificados Especiales, bajo el control y administración de la División de Contribuyentes Especiales de la Gerencia Regional de Tributos Internos de la Región Centro Occidental, que conforme a lo dispuesto en los literales b.2), c), d) y e) de este artículo, les corresponda presentar las respectivas declaraciones en las fechas 14 de enero (solo los domiciliados en el Municipio Iribarren del Estado Lara); 08 de septiembre y 07 de octubre (solo los domiciliados en el Municipio Torres-Carora del Estado Lara); el 07 y 08 de diciembre (solos los domiciliados en el Municipio Morán - El Tocuyo del Estado Lara), deberán presentarlas el día hábil inmediato siguiente.

Parágrafo Segundo: Los Sujetos Pasivos calificados y notificados Especiales, bajo el control y administración del Sector San Felipe de la Gerencia Regional de Tributos Internos de la Región Centro Occidental, que conforme a lo dispuesto en el literal b.2), c), d) y e) de este artículo, les corresponda presentar las respectivas declaraciones en fecha 08 de septiembre y 06 de noviembre (solos los domiciliados en el Municipio Nirgüa, del Estado Yaracuy); el 11 de febrero en el Municipio Bruzual - Chivacoa, del Estado Yaracuy, deberán presentarlas el día hábil inmediato siguiente.

Parágrafo Tercero: Los Sujetos Pasivos calificados y notificados Especiales, bajo el control y administración de la Unidad de Contribuyentes Especiales Punto Fijo de la Gerencia Regional de Tributos Internos de la Región Centro Occidental, que conforme a lo dispuesto en los literales a), b.1), b.2), c), d), h), de este artículo, les corresponda presentar las respectivas declaraciones en la fecha 20 de febrero y 04 de septiembre (todos los municipios del Estado Falcón), deberán presentarlas el día hábil inmediato siguiente.

Parágrafo Cuarto: Los Sujetos Pasivos calificados y notificados Especiales, bajo el control y administración del Sector Trujillo de la Gerencia Regional de Tributos Internos de la Región Los Andes, que conforme a lo dispuesto en los literales c), d), de este artículo, les corresponda presentar las respectivas declaraciones en la fecha 09 de octubre, deberán presentarlas el día hábil inmediato siguiente.

Parágrafo Quinto: Los Sujetos Pasivos calificados y notificados Especiales, bajo el control y administración de la Gerencia Regional de Tributos Internos

de la Región Los Andes, que conforme a lo dispuesto en los literales a), b.1) y h), de este artículo, les corresponda presentar las respectivas declaraciones en la fecha 20 de enero, deberán presentarlas el día hábil inmediato siguiente.

Parágrafo Sexto: Los Sujetos Pasivos calificados y notificados Especiales, bajo el control y administración del Sector Cumaná de la Gerencia Regional de Tributos Internos de la Región Nor-Oriental, que conforme a lo dispuesto en los literales a), b.1), b.2), f.2) y h) de este artículo, les corresponda presentar las respectivas declaraciones en la fecha 21 de enero y 03 de febrero, deberán presentarlas el día hábil inmediato siguiente.

Parágrafo Séptimo: Los Sujetos Pasivos calificados y notificados Especiales, bajo el control y administración de la División de Contribuyentes Especiales de la Gerencia Regional de Tributos Internos de la Región Central, que conforme a lo dispuesto en el literal b.2), c), d) y f.2) de este artículo, les corresponda presentar las respectivas declaraciones en fecha 03 de noviembre y 13 de noviembre (solo los domiciliados en la Ciudad de Valencia y Tinaquillo), así como en la Unidad de San Carlos, deberán presentarlas el día hábil inmediato siguiente.

Parágrafo Octavo: Los Sujetos Pasivos calificados y notificados Especiales, bajo el control y administración de la Unidad de Upata y en la Unidad de Santa Elena de Uairén de la División de Contribuyentes Especiales de la Gerencia de Tributos Internos de la Región Guayana, que conforme a lo dispuesto en los literales b.2), c), d) y e) les corresponda presentar las respectivas declaraciones en fecha, 07 de julio, y 9 de diciembre, deberán presentarlas el día hábil inmediato siguiente.

Parágrafo Noveno: Los Sujetos Pasivos calificados y notificados Especiales, bajo el control y administración de la División de Contribuyentes Especiales de la Gerencia de Tributos Internos de la Región Zuliana, que conforme a lo dispuesto en los literales a), b.1), f.1) y h) les corresponda presentar las respectivas declaraciones en fecha 18 de noviembre, deberán presentarlas el día hábil inmediato siguiente.

Parágrafo Décimo: Los Sujetos Pasivos calificados y notificados Especiales, bajo el control y administración de la División de Contribuyentes Especiales de la Gerencia de Tributos Internos de la Región Insular, que conforme a lo dispuesto en los literales b.2), c), d), les corresponda presentar las respectivas declaraciones en fecha 8 de septiembre, deberán presentarlas el día hábil inmediato siguiente.

Parágrafo Décimo Primero: Los Sujetos Pasivos calificados y notificados Especiales, bajo el control y administración de la División de Contribuyentes Especiales de la Gerencia de Tributos Internos de la Región Los Llanos, que conforme a lo dispuesto en los literales b.2) y f.2) del Municipio Infante en Valle de La Pascua, les corresponda presentar las respectivas declaraciones en fecha 03 de febrero, deberán presentarlas el día hábil inmediato siguiente.

Parágrafo Décimo Segundo: En cualquier otro caso; en que el Ejecutivo Nacional, Estatal o Municipal decreta día no laborable, y éste coincida con cualquiera de las fechas programadas en esta Providencia Administrativa, la declaración y/o pago correspondiente deberá presentarse en el día hábil inmediato siguiente.

Artículo 2º.- Las declaraciones correspondientes a la Autoliquidación Anual del Impuesto sobre la Renta, para las Personas Jurídicas y Naturales, en los ejercicios fiscales distintos al comprendido entre el 01/01/2014 y el 31/12/2014, deberán presentarse y pagarse hasta la fecha de vencimiento establecidas en esta Providencia Administrativa; en virtud de ello, la persona natural como contribuyente especial debe presentar la 2da. Porción, 20 días continuos después del vencimiento del lapso fijado por esta Providencia, para la presentación de la declaración de la renta respectiva, y la 3era. Porción, cuarenta (40) días continuos después del vencimiento del lapso fijado en esta Providencia, según lo que estableció el segundo aparte del artículo 1 de la Providencia N° SNAT/2003/1697 de fecha 28/03/2003, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.660 de la misma fecha.

La declaración estimada de Impuesto sobre la Renta de las Personas Naturales y Jurídicas y los pagos mensuales de los anticipos, deberán realizarse en las fechas de vencimiento establecidas en la presente Providencia Administrativa.

Los contribuyentes que se dediquen a realizar actividades mineras o de hidrocarburos y conexas, tales como la refinación y el transporte, sean perceptores de regalías derivadas de dichas operaciones u obtengan enriquecimientos provenientes de la exportación de minerales, hidrocarburos o sus derivados, deberán presentar la declaración estimada de enriquecimientos, dentro de los primeros cuarenta y cinco (45) días continuos al cierre del ejercicio, de conformidad con el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Impuesto sobre la Renta.

Artículo 3°.- Las declaraciones y los pagos correspondientes a los tributos no mencionados en el artículo 1° de esta Providencia Administrativa, deberán ser efectuados en las fechas de vencimiento establecidas en la normativa legal vigente.

Artículo 4°.- El incumplimiento de las obligaciones que se establezcan en esta Providencia Administrativa, será sancionado de acuerdo a lo previsto en el Código Orgánico Tributario.

Artículo 5°.- Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas a los _____ días del mes de _____ de 2014.

Comuníquese y publíquese.



JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN
Superintendente del Servicio Nacional
Integrado de Administración Aduanera y Tributaria
Decreto N° 5.851 del 01-02-2008

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.863 del 01-02-2008

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y
BANCA PÚBLICA
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN
ADUANERA Y TRIBUTARIA

N° SNAT/2014/0048

Caracas, 31 de octubre de 2014.

Años 204°, 155° y 15°

El Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, en uso de las competencias atribuidas en el artículo 4 numerales 1, 7, 9 y 33 y el artículo 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° 37.320 de fecha 08 de noviembre de 2001, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y 125 del Código Orgánico Tributario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.305 de fecha 17 de octubre de 2001 y en los artículos 13 y 14 de la Ley de Impuestos a las Actividades de Juegos de Envite o Azar, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.698 de fecha 05 de junio de 2007.

Dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA QUE ESTABLECE EL CALENDARIO PARA LOS SUJETOS PASIVOS NO CALIFICADOS ESPECIALES PARA LAS ACTIVIDADES DE JUEGOS DE ENVITE O AZAR QUE DEBEN CUMPLIR EN EL AÑO 2015

Artículo 1°.- Las declaraciones de los Sujetos Pasivos no calificados Especiales, relativas al Impuesto a las Actividades de Juegos de Envite o Azar, deberán ser presentadas a través del Portal <http://www.seniat.gob.ve>, según el último dígito del número de Registro Único de Información Fiscal (RIF), en las fechas de vencimiento del calendario que para el año 2015 será el siguiente:

R.I.F.	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
0 al 9	9	6	6	9	8	5	7	7	7	7	6	8

En caso de que los sujetos pasivos antes señalados no estén registrados en el Portal <http://www.seniat.gob.ve>, deberán inscribirse en el mismo, en las Divisiones de Asistencia al Contribuyente de las Gerencias Regionales de Tributos Internos que correspondan a su domicilio fiscal, a los fines de la asignación de la correspondiente clave de acceso.

En los casos en que el Ejecutivo Nacional, Estatal o Municipal decreta día no laborable, y éste coincida con cualquiera de las fechas programadas en esta Providencia Administrativa, la declaración y/o pago correspondiente deberá presentarse en el día hábil inmediato siguiente.

Artículo 2°.- Presentada la declaración a través del portal <http://www.seniat.gob.ve>, los Sujetos Pasivos referidos en el artículo 1° de esta Providencia Administrativa, podrán efectuar el pago electrónicamente, a través del Portal del Banco del Tesoro, o imprimir la planilla generada por el

sistema "forma 99022", a los fines de su presentación y pago en las Oficinas Receptoras de Fondos Nacionales.

Artículo 3°.- El incumplimiento de las obligaciones que se establecen en esta Providencia, será sancionado de acuerdo a lo previsto en el Código Orgánico Tributario.

Artículo 4°.- Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas a los _____ días del mes de _____ de 2014.

Comuníquese y publíquese.



JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN
Superintendente del Servicio Nacional
Integrado de Administración Aduanera y Tributaria
Decreto N° 5.851 del 01-02-2008

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.863 del 01-02-2008

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA DEFENSA**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 12NOV2014

204°, 155° y 15°

RESOLUCIÓN N° 007667

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE VLADIMIR PADRINO LÓPEZ, nombrado mediante Decreto N° 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014, en ejercicio de las atribuciones que le confiere los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011 y lo señalado en el artículo 1 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial N° 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969,

RESUELVE

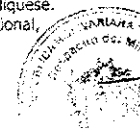
PRIMERO: Delegar en el Mayor General YOMAR JOSÉ RUBIO SILVA, C.I. N° 5.819.204, en su carácter de Comandante General de la Milicia Bolivariana, nombrado mediante Resolución N° 005480 de fecha 07 de julio de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.449 de fecha 08 de julio de 2014; la facultad para suscribir los Convenios con los Órganos y Entes de la Administración Pública, cuyo Objeto sea la de establecer los términos y condiciones necesarias para la movilización del Personal Militar en la Categoría de Milicia, a fin de cumplir Funciones de Seguridad, Defensa y Desarrollo Integral en esas Instituciones.

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, el referido ciudadano deberá rendir cuenta al Ministro de todos los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de esta delegación.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, respecto a los actos y documentos, cuya firma no puede ser delegada.

SEGUNDO: La presente Resolución entrará en vigencia, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,



VLADIMIR PADRINO LÓPEZ
General en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa